

RESOLUCIÓN No. 03631

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2014ER159756 del 26 de septiembre de 2014, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453- 1, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular, para ser instalada en la Avenida carrera 45 No. 153 – 81 sentido Norte- Sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Concepto Técnico 10137 del 13 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 01236 del 06 de septiembre de 2016, por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora Norma Consuelo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51.784.945 en calidad de autorizada de la sociedad, el 13 de septiembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el 28 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado 2018ER211810 del 10 de septiembre de 2018, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado a través de la Resolución 01236 del 06 de septiembre de 2016, ubicada en la Avenida Carrera 45 No 153-81 con sentido de orientación visual norte - sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 13384 del 18 de noviembre del 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto No.1 y 2: Vista panorámica del predio, del panel y de la estructura de la valla, ubicada en la Av. Carrera 45 No. 153-81 (dirección catastral), orientación Norte-Sur.

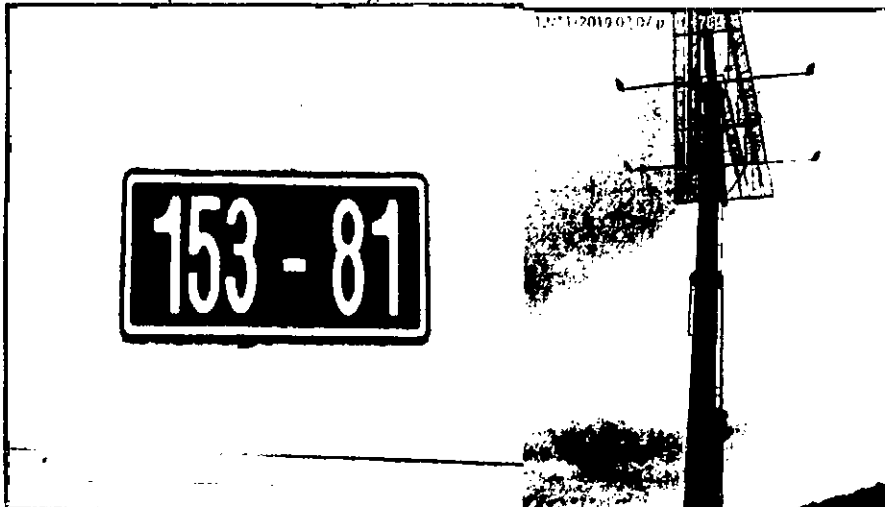


Foto No. 3 Y 4: Nomenclatura del predio y detalles de la estructura y mastil de la valla tubular, en buenas condiciones y estable, instalada en la Av. Carrera 45 No. 153-81 (dirección catastral), orientación Norte-Sur.

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo valla con estructura tubular, con solicitud de primera prórroga del registro, según Rad. No. 2018ER211810 del 10/09/2018, actualmente **en trámite** y ubicado en la Av. Carrera 45 No. 153-81 (dirección catastral), orientación **Norte-Sur**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de primera prórroga del registro, presentada, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, compuesto de una estructura metálica estable, con dos paneles abiertos tipo en "V", apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada y pedestal cuadrado, en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil) y que no ha tenido modificaciones, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la primera **PRORROGA** del registro, al elemento revisado y evaluado.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, mediante radicado 2018ER211810 del 10 de septiembre de 2018, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 13384 del 18 de noviembre del 2019 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ó sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto se generará** a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No 153-81 con sentido de orientación visual norte - sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.



Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2018ER211810 del 10 de septiembre de 2018, recibo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente 4170349007 del 31 de diciembre de 2018.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”

Que conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que el artículo 5 de la misma Resolución 931 de 2008 al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10)

Página 6 de 12

días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nit. 830.104.453- 1, mediante radicado 2018ER211810 del 10 de septiembre de 2018, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 13384 del 18 de noviembre del 2019, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE

Página 8 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453- 1, prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	Marketmedios Comunicaciones S.A. NIT 830.104.453-1	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2018ER211810 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 49 No. 91-63 Bogotá D.C.	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Avenida Carrera 45 No.153-81
USO DE SUELO:	Zona de equipamientos deportivo y recreativo. SUB-USO DOTACIONAL	SENTIDO:	NORTE - SUR
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de

Página 9 de 12



Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la prórroga.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Carrera 45 No 153-81 con orientación visual sentido norte - sur de la localidad de Suba, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.



ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Marketmedios Comunicaciones S.A.**, identificada con NIT 830.104.453-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91-63 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre de 2019

OSCAR.DUCUARA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2015-1782

Elaboró:

JULY MILENA MORENO ROMERO C.C: 1030545355 T.P: N/A

CONTRATO 20190834 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/11/2019

JULY MILENA MORENO ROMERO C.C: 1030545355 T.P: N/A

CONTRATO 20190834 DE 2019 FECHA EJECUCION: 27/11/2019

Revisó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C.: 52903262	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C.: 52903262	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
Aprobó: Firmó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C.: 79842782	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2019

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 FEBRUARIO del mes de FEBRERO del año (2020), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION N° 03631 al señor (a) ENRIQUE MORA PATIÑO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía n.º 19363360 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión se propone Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: K49 #91-63 cd 3166906906
 Teléfono (s): DANLY SANCHEZ

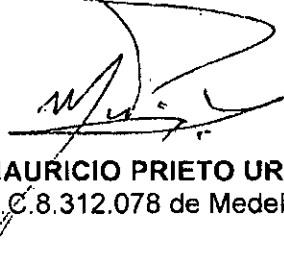
Bogotá D.C., Febrero 26 de 2020

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas No. 54-38
Ciudad

REF. CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

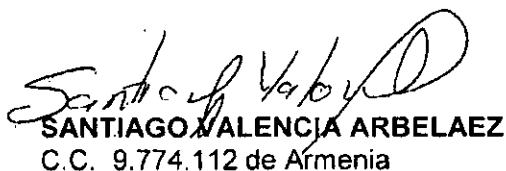
MAURICIO PRIETO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.312.078 de Medellín, actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., sociedad anónima legalmente constituida mediante escritura pública 0000943 de la Notaria 44 del 14 de Junio de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número de matrícula 01190158 y NIT número 830.104.453-1, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de Existencia y Representación adjunto; en uso de plenas facultades por medio del presente, autorizo al Señor **SANTIAGO VALENCIA ARBELAEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 9.774.112 de Armenia, para que en mi nombre y representación sea notificado de las Resoluciones de renovación de Publicidad Visual Exterior.

De ustedes, atentamente,



MAURICIO PRIETO URIBE
C.C. 8.312.078 de Medellín

ACEPTO,



SANTIAGO VALENCIA ARBELAEZ
C.C. 9.774.112 de Armenia



SE AUTORIZA A
INSISTENCIA DEL
INTERESADO

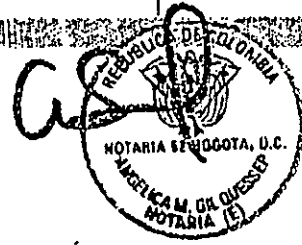
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario 52 del Circulo de
Bogotá, CERTIFICA que la firma que aparece
en el presente documento es similar a la

registrada en la Notaría por: Mauricio
Prieto Uribe

según confrontación que se ha hecho de ella

Bogotá D.C. 27 FEB 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.312.078**

PRIETO URIBE

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1950**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-NOV-1971 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00744670-M-0008312078-20150907

0046300279H 1

1433655222

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9.774.112

NUMERO

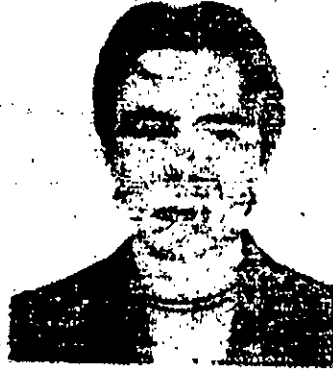
VALENCIA ARBELAEZ

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Valencia A.



INDICE DE RECIDIO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1985

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-NOV-2003 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Santiago Valencia A.
REGISTRADOR NACIONAL

ALTERNATIVO 4988125772



P-2600100-58122316-M-0008774112-20040218

0204404060 02 143824325



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20096886149C5

6 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:43:13

AA20096886

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A
N.I.T. : 830104453-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01190158 DEL 20 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 31,901,419,737

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 49 NO. 91-63
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARMENGIL@MARKETMEDIOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 49 NO. 91-63
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CARMENGIL@MARKETMEDIOS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000943 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2004/05/31 REVISOR FISCAL 2004/06/02 00937114
0001962 2005/10/07 NOTARIA 44 2005/12/28 01029618

0000997 2006/05/23 NOTARIA 44 2006/05/26 01057805
0000195 2007/02/05 NOTARIA 44 2007/02/13 01109086
0000001 2007/11/25 REVISOR FISCAL 2007/12/27 01180774
014 2011/07/11 NOTARIA 52 2011/07/18 01496492
3185 2011/11/24 NOTARIA 52 2011/11/28 01531005
964 2012/04/12 NOTARIA 52 2012/06/25 01645057
1863 2014/08/27 NOTARIA 52 2014/09/02 01863991
1938 2014/09/04 NOTARIA 52 2014/09/09 01866676

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
14 DE JUNIO DE 2032 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERÁ CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. EN EL DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL SE RESEÑAN EN PARTICULAR Y SIN SER EXCLUYEN/ES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN TALES COMO: RADIO, TELEVISIÓN NACIONAL, TELEVISIÓN REGIONAL, PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR, IMPRESOS, INTERNET, EVENTOS Y B.T.L, SEÑALES INCIDENTALS, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (POR CABLE O SATELITAL), Y MEDIOS AFINES O COMPLEMENTARIOS; 2) CORREO DIRECTO A TRAVÉS DE LAS BASES DE DATOS DE TERCEROS O LAS QUE DESARROLLE LA COMPAÑIA; 3) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BTL (BELOW THE UNE); ASESORAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO, INCLUIDAS ACTIVIDADES TALES COMO: I. ESTUDIO DE LOCACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE B.T.L (BELOW THE LINE) Y LA CONTRATACIÓN DE ELLOS. II. ACTIVACIONES DE MARCA. III. PROGRAMACIÓN DE EVENTOS MASIVOS O SELECTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, IV SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DE MERCADEO EN LUGARES PÚBLICOS. V SERVICIO DE SUMINISTRO, MANEJO, CONTROL Y OPERATIVIDAD DE MEDIOS AUDIOVISUALES TALES COMO EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO, TRANSMISIÓN DE DATOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN (VIDEO BEAM, PANTALLAS, APUNTADES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARLANTES, MICRÓFONOS, COMPUTADORES, TELÉFONOS FIJOS Y MÓVILES ETC); PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR O COORDINAR LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS, CUMBRES, CONVENCIONES, SIMPOSIOS Y SIMILARES VÍA TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA O VÍA STREAMING EN CUALQUIER SISTEMA DE INTERNET O PLATAFORMA WEB, VI. ASESORÍA PARA EL DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS GENERALES O PUNTUALES PARA LA PROMOCIÓN Y MARKETING DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS (BIENES DE CONSUMO, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y CULTURALES). VII ASESORÍAS PARA EL DESARROLLO D PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN, IMPULSO Y DEMOSTRACIÓN, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN CANALES DE DISTRIBUCIÓN TRADICIONAL O DIFERENCIADA Y VENTA DE HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS DE ESTOS PROYECTOS. VIII. SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS (BIENES DE CONSUMO, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y CULTURALES). IX DESARROLLO CREATIVO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES DE MERCADEO. X FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y VENTA DE ELEMENTOS EXHIBICIÓN Y VISIBILIDAD GRÁFICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. XI PLANES DE RELACIONES PÚBLICAS. MANEJO DE PRENSA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EN COMPAÑIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. XII ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y REALIZACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS, FOROS Y CONVENCIONES DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL PRIVADAS Y/O GUBERNAMENTALES. XIII. ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y REALIZACIÓN DE CUMBRES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES. 4) LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20096886149C5

6 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:43:13

AA20096886

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS EN INTERIORES Y EXTERIORES. 5) PRESTAR ASESORÍAS EN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 6) REALIZAR TODO TIPO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN ESPECIAL DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y POLÍTICA, ASÍ COMO EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO EN HÁBITOS DE CONSUMO SOCIALES, LA ASESORÍA ELECTRÓNICA Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS. 7) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD COMO SON LA CREATIVIDAD Y EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS, 8) LICITAR, ADQUIRIR, OPERAR Y EXPLOTAR MEDIOS MASIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES COLATERALES COMO LA EXPLOTACIÓN DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y SONIDO, 9) ASESORAR EN LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO, DE LICENCIAS DE TELEVISIÓN NACIONAL Y REGIONAL, DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN BIEN SEA POR CABLE O SATELITAL; 10) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO, PROMOCIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, DESTINADOS A PROMOVER TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS, CAMPAÑAS, NOMBRES COMERCIALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO PUBLICO, 11) LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS, BIENES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA. SUMINISTRO, 12) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES, SUBASTAS, CONCURSOS Y SIMILARES, PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS, BIENES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA INCLUIDOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SUMINISTROS DE OFICINAS. MATERIAL PROMOCIONAL, REGALOS EMPRESARIALES, ALIMENTOS Y BEBIDAS, 13) SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL MOBILIARIO URBANO, TALES COMO PARADEROS DE BUSES, TAXIS Y EN GENERAL DE CUALQUIER MEDIO O SISTEMA DE TRANSPORTE, MOGADORES, VALLAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O INTERIOR, ASÍ COMO LA PINTURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN GENERAL, 14) EL DISEÑO ESTRUCTURAL, PUBLICITARIO Y DECORATIVO INCLUIDA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS Y AMOBLAMIENTO DE TODA ÍNDOLE, EN INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICACIONES E INMUEBLES EN GENERAL, SEAN ÉSTOS PÚBLICOS O PRIVADOS. 15) ESTUDIOS Y TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN, TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE EDIFICACIONES E INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS. 16) DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. 17) EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, INCLUYENDO TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MEDIOS O SISTEMAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O MASIVO, BIEN SEA URBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, 18) PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE INTERNET, INTRANET WEBSITE, Y

DEMÁS PROYECTOS, QUE SE PUEDAN CREAR O IMPLEMENTAR POR EL MISMO SISTEMA ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y EL SISTEMA DE TELEVENTAS, TAMBIÉN INCLUYE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PUBLICIDAD EN PÁGINAS DE INTERNET, DESARROLLO DE WEBSITE CON CONTENIDO INFORMATIVO, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO A TRAVÉS DE INTERNET, Y TODO LO CONCERNIENTE CON EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD QUE INVOLUCREN MANEJO DE INTERNET TALES COMO CONCURSOS, PREMIACIONES ENTRE OTROS. 19) EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MERCADEO EN CENTROS COMERCIALES, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEROPUERTOS, SALAS DE CINE, ENTRE OTRAS, QUE INVOLUCREN TAMBIÉN LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODO EL MATERIAL DE AMOBLAMIENTO DEL LUGAR TALES COMO: SILLAS, ESCALERAS, SEPARADORES, ASCENSORES, BAÑOS, PAPELERAS, ETC.; 20) EL MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO INCLUYENDO METRO, TRANSMILENIO Y SIMILARES, ASÍ COMO EL DISEÑO, MONTAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE AMOBLAMIENTO URBANO DE CUALQUIER NATURALEZA. 21) LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y LA REALIZACIÓN DE VENTAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN TODOS SUS ASPECTOS. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, ADQUIRIR, ENAJENAR CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES INCORPORALES, MUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRIENDO. 22) LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CONTRATOS DE FIDUCIAS O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL ANTERIOR OBJETO LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES, INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: TOMARLOS O DARLOS EN ARRIENDO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8230 (ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20096886149C5

6 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:43:13

AA20096886

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRIETO URIBE MAURICIO	C.C. 00000008312078
SEGUNDO RENGLON PRIETO URIBE ALBERTO	C.C. 000000011251619
TERCER RENGLON QUINTERO ALVAREZ SORAYA	C.C. 000000030282606

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRIETO ORTIZ ALEJANDRO	C.C. 000000081717304
SEGUNDO RENGLON PRIETO DIAZGRANADOS ADRIANA	C.C. 000001136879408
TERCER RENGLON FORERO RIVEROS NUBIA CECILIA	C.C. 000000051597588

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000943 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL PRIETO URIBE MAURICIO	C.C. 00000008312078

SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
PRIETO URIBE ALBERTO

C.C. 000000011251619

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
GIL CRUZ CARMEN

IDENTIFICACION

C.C. 000000051730143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE, USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO, PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑIA ILIMITADAMENTE. C) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, BIEN SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LIQUIDADAS. G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. H) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑIA SEA DEMANDADA E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. I) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. J) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES, EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. K) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472216 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

MONSALVE MUÑOZ GONZALO ALBERTO

C.C. 000000010241167

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A
MATRICULA NO : 02035483 DE 14 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 49 NO. 91-63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20096886149C5

6 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:43:13

AA20096886

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

TELEFONO : 6350650
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARMENGIL@MARKETMEDIOS.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE JUNIO DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100


PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constantino P. A. S.

 SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución No. 03631 16-12-2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437 de 2011
3. TERCERO: Marketmedios comunicaciones S.A.
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830104453-1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 04-02-2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
- PERSONAL X
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 14-02-2020

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: VALERIA CASTRO OSPINA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1018.452.456
3. No DE CONTRATO: CPS SDA- 20210855

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019